



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha mayo 19 de 2022 transcurrió los días 23- 24 y 25 de mayo y a través de escrito enviado el 25 de mayo de 2022 el demandante interpuso recurso de Reposición, adición y aclaración y de apelación del fallo.- INHABILES: 21- 22- 28 - 29 y 30 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo treinta y uno  
(31) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/54

Mediante escrito enviado el 25 de mayo del presente año, el Actor Popular pide al Despacho REPOSICION, ACLARACION Y ADICIONE la sentencia proferida para que se condene en agencias en derecho a la parte accionada.

Establece el Artículo 318 del CGP: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica (...).

Como el recurso que interpone es frente a la sentencia aquí proferida, el Despacho lo rechaza de plano con base en la norma citada.

De otro lado, tampoco procede la ACLARACION pedida puesto que conforme al artículo 285 del C.G.P, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”.

La disposición consagra también que “Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”.

Y sobre la adición reza el artículo 287: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.

En este caso, considera el Juzgado que la sentencia fue clara, tanto en la motiva como en la resolutive y cobijó todas las pretensiones del actor popular y no se omitió ningún extremo de la Litis, también hubo pronunciamiento expreso respecto de las costas, por ende no hay ningún aspecto que deba ser objeto de adición y aclaración, no procediendo la solicitud



En el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, se concede el recurso de apelación interpuesto por el Actor Popular contra la providencia de fecha mayo 19 de 2022 proferida dentro de la ACCION POPULAR promovida por GERARDO RESTREPO en contra de RUBÉN DARÍO CARDONA GONZÁLEZ propietario del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA Y ELECTRICOS LA COLMENA.

Para efectos del recurso, remítase el expediente electrónico al Superior .

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f3801bba8ebc6fe8db8374dd673614bda67e4eafab1a720ae024ddf4116ffe**

Documento generado en 31/05/2022 03:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**